



**Dirección General  
de Aviación Civil**

**Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0095-R**

**Quito, D.M., 07 de julio de 2017**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**C O N S I D E R A N D O:**

**Que**, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 120/2012 de 26 de abril de 2012, aprobó la Regulación Técnica RDAC 21 “Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves” y sus posteriores modificaciones con Resoluciones Nros. 426/2012 de 26 de noviembre de 2012, 145/2016 de 09 de agosto de 2016 y DGAC-YA-2017-0003-R de 09 de enero de 2017;

**Que**, el área de Aeronavegabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con Memorando Nro. DGAC-OF-2017-0072-M de fecha 5 de mayo de 2017, presentó al Comité de Normas, el proyecto de enmienda 4 a la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC 21 “Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves”, con la finalidad de incluir la revisión 105 A del Anexo 8 de la OACI de 10 de noviembre de 2016, y a la vez, armonizar la reglamentación nacional con respecto a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos del Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional (LAR 21, enmienda 2 de febrero del 2017);

**Que**, el Comité de Normas en sesión efectuada el 17 de mayo de 2017, tomó conocimiento de la propuesta de enmienda a la RDAC 21 “Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves” y por unanimidad autorizó el inicio del proceso con la apertura del expediente y la difusión de dicho proyecto;

**Que**, una vez cumplido con el procedimiento establecido para el efecto, el Comité de Normas en sesión efectuada el 30 de junio de 2017, analizó el proyecto de enmienda 4 a la RDAC 21 “Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves” y resolvió en consenso, recomendar al Director General aprobar la modificación de regulación antes citada y su posterior publicación en el Registro Oficial;

**Que**, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**R E S U E L V E:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la enmienda 4 de la Regulación Técnica de Aviación Civil **RDAC 21 “Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves”**, en las secciones que a continuación se detallan:

**RDAC 21**

**CERTIFICACION DE AERONAVES Y COMPONENTES DE AERONAVES**





**Dirección General  
de Aviación Civil**

**Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0095-R**

**Quito, D.M., 07 de julio de 2017**

**INDICE**

.....

**21.155 Validación de certificados de tipo: Productos importados. [Reservado]**

**21.156E Aceptación de certificado de tipo: Productos importados**

.....

**21.406E Aceptación de los datos aprobados de diseño para cambios al certificado de tipo**

.....

**21.515 Validación o aceptación de certificado de tipo suplementario**

.....

**21.869E Emisión de certificado de aeronavegabilidad especial para aeronaves de categoría autogiro.**

.....

**CAPÍTULO B: CERTIFICADO DE TIPO**

**21.100 Aplicación**

Este capítulo establece:

(a) Requisitos referidos a los procedimientos para la aceptación del certificado de tipo de las aeronaves, motores y hélices si han recibido certificación de tipo por separado; y

(b) Las obligaciones y derechos de los poseedores de un certificado de tipo.....

**21.155 Validación de certificados de tipo: Productos importados. [Reservado]**

.....

**21.156E Aceptación de certificado de tipo: Productos importados**

(a) .....

(b) Un certificado de tipo con base de certificación diferente a los estándares de aeronavegabilidad establecidos en la sección 21.120; puede ser aceptado por la AAC para un producto que se.....

.....

**21.406E Aceptación de los datos aprobados de diseño de cambios al certificado de tipo**

Los datos aprobados de cambios al certificado de tipo pueden ser aceptados si la AAC del Estado de diseño.....

.....

**21.420 Aprobación de un cambio mayor**

(a) El solicitante para una aprobación a un cambio mayor al diseño de tipo debe:

(1) Presentar los datos de sustento y los datos descriptivos necesarios para su inclusión en el diseño de





**Dirección General  
de Aviación Civil**

**Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0095-R**

**Quito, D.M., 07 de julio de 2017**

tipo.

(2) *Demostrar que el cambio y las zonas afectadas por el cambio cumplen con los requisitos aceptables de las RDAC y proporcionan a la AAC los medios por los cuales se ha demostrado dicho cumplimiento;*  
y

(3) *Proporcionar una declaración que certifique que el solicitante ha cumplido con los requisitos aplicables.*

(b) *La aprobación de un cambio mayor en el diseño de tipo de un motor de aeronave está limitada a la configuración específica del motor en el cual el cambio será incorporado; a menos que el solicitante indique, en los datos descriptivos necesarios para la inclusión del cambio en el diseño de tipo, las otras configuraciones del mismo tipo de motor para el cual se solicita la aprobación y demuestre que el cambio es compatible con tales configuraciones.*

.....

**21.500 Aplicación**

*Este capítulo establece los requisitos para la validación o aceptación de un certificado de tipo suplementario.*

.....

**21.505 Elegibilidad**

*Cualquier persona que desee modificar un producto por la introducción de una modificación mayor al diseño de tipo no tan extensa que requiera una nueva certificación de tipo, debe presentar una solicitud para la validación o aceptación de un certificado de tipo suplementario.*

.....

**21.510 Solicitud**

*La solicitud para la validación o aceptación de un certificado de tipo suplementario, debe ser realizada en la forma y manera que prescribe la AAC del Estado.*

.....

**21.515 Validación o aceptación de certificado de tipo suplementario**

*Un certificado de tipo suplementario puede ser validado o aceptado si la AAC del Estado de diseño certifica .....*

.....

**21.830 Vigencia**

(a) *A menos que sea devuelto por su poseedor, suspendido o cancelado un certificado de aeronavegabilidad se mantiene válido por dos años para categoría Transporte RDAC 121; y un año para operadores bajo las RDAC 125, 133, 135 y 137 siempre que la aeronave sea mantenida según lo que establece los reglamentos RDAC 39, 43, 91, 121, 125, 135, 137, como sea aplicable y siempre que sea válido su certificado de matrícula. La renovación se la realizará en la forma y manera prescrita por la AAC.*

.....

**21.869E Emisión de certificado de aeronavegabilidad especial para aeronaves de categoría autogiro.**

(a) .....





**Dirección General  
de Aviación Civil**

**Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0095-R**

**Quito, D.M., 07 de julio de 2017**

*(d) Aeronave autogiro importada para fumigación.*

*Para que un autogiro importado para fumigación pueda obtener un certificado de aeronavegabilidad especial para fumigación, el solicitante debe cumplir los requisitos del Párrafo (b) y (c) de esta Sección y:*

*(1) La aeronave debe tener cabina cerrada, o disponer del equipo de seguridad para protección del piloto contra los químicos de fumigación.*

*2) La aeronave debe estar equipada con una compuerta ventral para descarga de emergencia. Dicha compuerta deberá estar en capacidad de expulsar la mitad de la máxima carga del producto agroquímico en 45 segundos y debe poseer un método para prevenir la expulsión inadvertida, cuando el tipo de aeronave así lo requiera.*

*(3) Si la aeronave ha de ser utilizada para instrucción de vuelo, en aviación agrícola, deberá disponer de doble comando.*

*(4) Estar equipada con un arnés de seguridad de hombros apropiado y correctamente instalado para el piloto.*

*(5) Estar dotada de equipos de aplicación debidamente calibrados y aprobados y de acuerdo a los requisitos nacionales establecidos para el efecto.*

*(6) Demostrar que, con la conversión o instalación del depósito de insumos y el equipo de aspersión, no se excede ninguna limitación estructural o de rendimiento de la aeronave.*

.....

**21.1000 Aplicación**

*Este capítulo establece los requisitos para la aceptación de ciertos componentes de aeronaves, motores o hélices o partes de los mismos, a ser instalados en aeronaves registradas en el Ecuador.*

.....

**21.1005 Componentes o partes de los mismos para modificación o reemplazo**

*(a) Toda parte para modificación o de reemplazo para ser instalada en un producto con Certificado de Tipo aceptado por la AAC del Ecuador, debe cumplir con:*

*(1) Los estándares de aeronavegabilidad del Estado de diseño del producto con Certificado de Tipo.*

*(2) Reservado*

*(3) Reservado; o*

*(4) Normas industriales y/o gubernamentales reconocidas oficialmente por la AAC, en caso de partes estándar.*

*(b) Reservado.*

.....

**21.1010 Aceptación de componentes de aeronave, motor o hélice o partes de los mismos**

*La AAC acepta las partes fabricadas bajo "Aprobación de fabricación de partes" (PMA) y "Orden técnica estándar" (TSO), producidos bajo los estándares de aeronavegabilidad que hayan obtenido su aprobación del Estado de diseño del producto y dispongan de sus documentos de trazabilidad.*

.....

**21.1410 Clasificación de las reparaciones**

*(a) .....*

*(b) Una reparación debe ser clasificada como mayor o menor en virtud del párrafo (a) por el*





**Dirección General  
de Aviación Civil**

**Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0095-R**

**Quito, D.M., 07 de julio de 2017**

*explotador.*

.....

**21.1430 Producción de componentes para una reparación**

*Los componentes utilizados para la reparación deberán ser fabricados de acuerdo con los datos de producción sobre la base de todos los datos de diseño necesarios proporcionados por el poseedor de la aprobación del diseño de reparación:*

*(a) Reservado.*

*(b) Por una organización de mantenimiento autorizada por la DGAC, según la RDAC 43.*

*(c) Por una organización de mantenimiento aprobada bajo la RDAC 145.*

.....

**Artículo Segundo.-** Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, las demás secciones de la RDAC 21, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**Artículo Cuarto.-** Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese y publíquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Referencias:

- DGAC-SX-2017-1190-M

wg/ec/bg

